

Superintendencia de Seguros

Venezuela, 13 de Agosto de 2008

[Mapa del Sitio](#) | [Contacto](#)

Regulaciones / Leyes | Resoluciones | Providencias | Normas

2007 / Prov. 082/ GO 38.799 (Vigente)

[volver](#)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

Caracas, 26 de Octubre de 2007 N° 082

194° y 145°

De conformidad con lo establecido en los artículos 2, 10, 26 y 28 del Convenio Cambiario N° 1 y en el párrafo segundo del artículo 4 y en los artículos 6 y 9 del Convenio Cambiario N° 4, ambos suscritos entre el Ejecutivo Nacional por órgano del otrora Ministerio de Finanzas y el Banco Central de Venezuela, el primero en fecha 5 de febrero de 2003 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.625 de la misma fecha, reimpresso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.653 de fecha 19 de marzo de 2003 y el segundo del 22 de julio de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.737, parcialmente reformado en fecha 3 de octubre de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.790 del 6 de octubre de 2003, en concordancia con los artículos 3, 7 y 10 del Decreto N° 2.330 de fecha 06 de marzo de 2003, modificado parcialmente por el Decreto N° 2.379, de fecha 24 de abril de 2003, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.638, mediante el cual se crea la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI); así como de acuerdo con lo establecido en el artículo 6° de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.865 Extraordinario, de fecha 08 de marzo de 1995, la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) y la Superintendencia de Seguros (SUDESEG), dictan la siguiente:

PROVIDENCIA CONJUNTA
MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y TRÁMITES PARA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE
ADQUISICIÓN DE DIVISAS DESTINADAS A LAS OPERACIONES PROPIAS DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Capítulo I
Disposiciones Fundamentales

Objeto

Artículo 1. La presente Providencia regula los requisitos y trámites para solicitar la Autorización de Adquisición de Divisas (AAD), destinadas a operaciones de reaseguros, retrocesiones, seguros de crédito a la exportación para operaciones financiadas por el Banco de Comercio Exterior (BANCOEX), contratos de servicios con empresas administradoras de siniestros de salud en el exterior, contratos de servicios con empresas prestadoras de servicios en el exterior y reembolsos por pólizas de seguro de responsabilidad civil para el transporte por carretera internacional.

Ámbito de Aplicación

Artículo 2. Quedan sujetos a esta normativa las empresas de seguros o de reaseguros constituidas y domiciliadas en la República Bolivariana de Venezuela, siempre que dichas divisas se destinen a los siguientes pagos:

1. Primas de reaseguro o de retrocesión a favor de empresas de reaseguros extranjeras, por contratos de reaseguros o de retrocesión de tipo facultativo.
2. Siniestros a favor de empresas de seguros o de reaseguros extranjeras que actúen como cedentes en contratos de reaseguros o de retrocesión de tipo facultativo.
3. Saldos a favor de reaseguradores o de retrocesionarios extranjeros, por contratos de reaseguros o de retrocesiones proporcionales o no proporcionales de tipo automático.
4. Saldos a favor de empresas administradoras de siniestros de salud en el exterior, por contratos de servicios con ocasión a contratos de seguros suscritos en el territorio nacional que amparen siniestros ocurridos en el exterior.
5. Saldos a favor de empresas prestadoras de servicios en el exterior, por contratos de prestación de servicios con ocasión a contratos de seguros suscritos en el territorio nacional que amparen siniestros ocurridos en el exterior.
6. Reembolsos derivados de contratos o convenios de asistencia recíproca, a favor de empresas aseguradoras extranjeras, en caso de Pólizas de Seguro de Responsabilidad Civil para el Transporte por Carretera Internacional, en el marco de los Convenios Internacionales celebrados válidamente por la República Bolivariana de Venezuela.

Asimismo, se establece la documentación que deben remitir a la Superintendencia de Seguros (SUDESEG), las empresas de seguros que otorguen Pólizas de Seguro de Crédito a la Exportación, cuyas primas de seguros sean financiadas por el Banco de Comercio Exterior (BANCOEX).

Capítulo II
De los Requisitos y Trámites
Sección Primera:
De la Opinión Técnica

Artículo 3. Las empresas de seguros o de reaseguros deberán solicitar ante la Superintendencia de Seguros (SUDESEG), la Opinión Técnica relativa a la operación que origina la obligación de pago en divisas, de acuerdo con lo dispuesto en esta Providencia.

Artículo 4. La Superintendencia de Seguros (SUDESEG), emitirá Opinión Técnica en un lapso de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados a partir de la fecha de consignación por parte de las empresas de seguros o de reaseguros, de la solicitud respectiva.

La Superintendencia de Seguros (SUDESEG), entregará a la empresa solicitante junto con la Opinión Técnica y el original de los recaudos consignados a tal efecto, copia del Expediente Administrativo contentivo de la información utilizada como soporte para la emisión de la misma, debidamente sellado y certificado por ésta.

Artículo 5. La Opinión Técnica expresará la razonabilidad y factibilidad técnica de las operaciones referidas en esta Providencia. La misma tendrá una vigencia de treinta (30) días hábiles a partir de la fecha de su notificación. Transcurrido dicho lapso, la Superintendencia de Seguros (SUDESEG), no emitirá una nueva Opinión Técnica sobre la operación objeto de la solicitud de Autorización de Adquisición de Divisas (AAD).

Artículo 6. La Opinión Técnica no será vinculante para la Autorización de Adquisición de Divisas (AAD) por parte de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI).

Requisitos Básicos

Artículo 7. A los fines de obtener la Opinión Técnica a que se refiere el artículo precedente, es indispensable que el solicitante haya consignado previamente ante la Superintendencia de Seguros (SUDESEG), la siguiente documentación actualizada para el momento de la solicitud de la Opinión Técnica: Información Financiera Mensual, Formulario Margen de Solvencia, Encuesta Cualitativa, Información y Formularios (Modelos) de Reaseguro, Información relativa a los Contratos de Seguros que celebren o renueven los Órganos de la Administración Pública Central, los Institutos Autónomos, las Empresas del Estado, las Sociedades en las cuales las Empresas del Estado posean al menos el 50% de las acciones y las Fundaciones constituidas por los Entes Públicos, así como cualquier otra información de carácter general o particular solicitada por la Superintendencia de Seguros (SUDESEG), que se requiera a los fines de verificar la situación económica o financiera de la empresa solicitante.

Además, la empresa solicitante deberá estar solvente con el Aporte Especial a la Superintendencia de Seguros (SUDESEG), establecido en el artículo 23 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.

Adicionalmente, deberá consignar la documentación establecida en los artículos siguientes, según la operación de que se trate.

Primas por Contratos de Reaseguro de tipo Facultativo

Artículo 8. En caso de solicitudes para el pago de Primas de Reaseguro a favor de reaseguradores extranjeros por Contratos de Reaseguro de tipo Facultativo, las empresas de seguros solicitantes, deberán presentar ante la Superintendencia de Seguros (SUDESEG), los siguientes recaudos:

1. Tres (3) copias de la Cédula de Identidad del Tomador de la Póliza, en caso de ser persona natural.
2. Tres (3) copias del Registro de Información Fiscal (R.I.F.) del Tomador de la Póliza, en caso de ser persona jurídica.
3. Original y dos (2) copias de la Solicitud de Seguro.
4. Original y dos (2) copias del Texto de la Póliza de Seguros (condiciones generales, particulares, especiales y anexos).
5. Original y dos (2) copias del Cuadro de la Póliza de Seguros.
6. Original y dos (2) copias del Recibo de Pago de la Prima de Seguros.
7. Original y dos (2) copias de la Cesión de Reaseguro Facultativo. Este documento deberá detallar los descuentos aplicados sobre la Prima Bruta de Reaseguro para obtener la Prima Neta de Reaseguro, señalando expresamente lo correspondiente a las retenciones de obligaciones tributarias a que haya lugar conforme a la Ley.
8. Original y dos (2) copias de la Nota de Cobertura correspondiente al riesgo cedido, la cual deberá ser emitida por el reasegurador (o por el intermediario de reaseguro domiciliado en el exterior, según corresponda, en cuyo caso deberá indicar el grupo de reaseguradores que participan en la colocación con el respectivo porcentaje de participación de cada uno de ellos en el negocio). Si la colocación fue realizada a través de un intermediario de reaseguro internacional y es éste quien emite la Nota de Cobertura, dicha Nota deberá indicar el grupo de reaseguradores o retrocesionarios que participan en la colocación con el respectivo porcentaje de participación de cada uno de ellos en el negocio, y para estos casos la empresa solicitante deberá consignar adicionalmente original y dos (2) copias de la Certificación de Participación emitida por cada uno de los reaseguradores participantes en la operación, en la cual deberá detallarse el nombre de la empresa solicitante cedente, el nombre del Tomador de la Póliza de seguros, la vigencia del riesgo asumido en reaseguro, el porcentaje de participación en la cesión, la prima neta de reaseguro correspondiente a dicha participación y el nombre del intermediario de reaseguro a quien se autoriza a recibir la prima en moneda extranjera.
9. Original y dos (2) copias de la Nota de Débito emitida por el reasegurador (o por el intermediario de reaseguro domiciliado en el exterior, según sea el caso), en la cual se evidencie el saldo a su favor, señalando expresamente lo correspondiente a las retenciones de obligaciones tributarias a que haya lugar conforme a la Ley. Este documento debe ser firmado, sellado y tener una fecha de emisión que deberá estar dentro de los dos (2) meses anteriores a la solicitud de la Opinión Técnica ante la Superintendencia de Seguros (SUDESEG).
10. Datos correspondientes a la cuenta bancaria a la cual deberá realizarse el pago en divisas, cuyo beneficiario deberá ser quien emite la Nota de Débito.
11. Original y dos (2) copias de los documentos que evidencien el Ingreso de la Prima de Seguro a la empresa solicitante, con sus correspondientes soportes. En caso que la prima de seguro haya sido recibida en moneda extranjera por la empresa solicitante, la empresa no podrá solicitar la Autorización de Adquisición de Divisas (AAD) para el pago de la Prima de Reaseguro, mediante el procedimiento establecido en esta Providencia, a menos que presente los documentos que evidencien la venta de divisas recibidas por concepto de la prima de seguro al Banco Central de Venezuela (BCV), a través de los operadores cambiarios autorizados.

Parágrafo Único : Los documentos a que se refieren los numerales 3, 4, 5, 6 y 7 de este artículo, deberán remitirse debidamente suscritos por cada una de las partes del contrato y sellados en los casos que se trate de personas jurídicas. Asimismo, los

documentos indicados en los numerales 5, 6, 7 y 8 de este artículo, deberán tener una fecha de suscripción que no podrá ser posterior a la fecha de vigencia de la cobertura sobre la cual versa la operación objeto de la solicitud de Opinión Técnica, salvo en los casos de Pólizas de Seguro de Transporte de tipo Declarativas, en los cuales la fecha de suscripción de dichos documentos será la que corresponda según el tipo de riesgo aceptado y cedido.

Primas por Contratos de Retrocesión de tipo Facultativo

Artículo 9. En caso de solicitudes para el pago de Primas de Retrocesión a favor de retrocesionarios extranjeros por Contratos de Retrocesión de tipo Facultativo, las empresas de seguros o de reaseguros solicitantes, deberán presentar ante la Superintendencia de Seguros (SUDESEG), los siguientes recaudos:

1. Tres (3) copias del documento de identificación del Tomador de la Póliza de Seguros.
2. Tres (3) copias de la Solicitud de Seguro.
3. Tres (3) copias de la Nota de Cobertura correspondiente al riesgo aceptado en reaseguro.
4. Original y dos (2) copias de la Nota de Cobertura correspondiente al riesgo colocado en retrocesión, la cual deberá ser emitida por el retrocesionario (o por el intermediario de reaseguro domiciliado en el exterior, según corresponda, en cuyo caso deberá indicar el grupo de reaseguradores que participan en la colocación con el respectivo porcentaje de participación de cada uno de ellos en el negocio). Si la colocación fue realizada a través de un intermediario de reaseguro internacional y es éste quien emite la Nota de Cobertura, dicha Nota deberá indicar el grupo de reaseguradores o retrocesionarios que participan en la colocación con el respectivo porcentaje de participación de cada uno de ellos en el negocio, y para estos casos la empresa solicitante deberá adicionalmente consignar original y dos (2) copias de la Certificación de Participación emitida por cada uno de los retrocesionarios participantes en la operación, en la cual deberá detallarse el nombre de la empresa solicitante (cedente), el nombre del Tomador de la Póliza de seguros, la vigencia del riesgo asumido en retrocesión, el porcentaje de participación en el negocio, la prima neta de retrocesión correspondiente a dicha participación y el nombre del intermediario de reaseguro a quien se autoriza a recibir la prima en moneda extranjera.
5. Original y dos (2) copias de la Nota de Débito emitida por el retrocesionario (o por el intermediario de reaseguro domiciliado en el exterior), en la cual se evidencie el saldo a su favor, señalando expresamente lo correspondiente a las retenciones de obligaciones tributarias a que haya lugar conforme a la Ley. Este documento debe ser firmado, sellado y tener una fecha de emisión que deberá estar dentro de los dos (2) meses anteriores a la solicitud de la Opinión Técnica ante la Superintendencia de Seguros (SUDESEG).
6. Datos correspondientes a la cuenta bancaria a la cual deberá realizarse el pago en divisas, cuyo beneficiario deberá ser quien emite la Nota de Débito.
7. Original y dos (2) copias de los documentos que evidencien el Ingreso de la Prima de Reaseguro a la empresa solicitante, con sus correspondientes soportes. En caso que la prima de reaseguro haya sido recibida en moneda extranjera por la empresa solicitante, ésta no podrá solicitar la Autorización de Adquisición de Divisas (AAD) para el pago de la Prima de Retrocesión mediante el procedimiento establecido en esta Providencia, a menos que presente los documentos que evidencien la venta de divisas recibidas por concepto de la prima de reaseguro al Banco Central de Venezuela (BCV), a través de los operadores cambiarios autorizados.

Parágrafo Único: Los documentos a que se refieren los numerales 2 y 3 de este artículo, deberán remitirse debidamente suscritos por cada una de las partes del contrato y sellados en los casos que se trate de personas jurídicas. Asimismo, los documentos indicados en los numerales 3 y 4 de este artículo, deberán tener una fecha de suscripción que no podrá ser posterior a la fecha de vigencia de la cobertura sobre la cual versa la operación objeto de la solicitud de Opinión Técnica, salvo en los casos de Pólizas de Seguro de Transporte de tipo Declarativas, en los cuales la fecha de suscripción de dichos documentos será la que corresponda según el tipo de riesgo aceptado y cedido.

Siniestros por Contratos de Reaseguro o de Retrocesión de tipo Facultativo

Artículo 10. En caso de solicitudes para el pago de Siniestros a favor de empresas de seguros o de reaseguros extranjeras que actúen como cedentes en Contratos de Reaseguro o de Retrocesión de tipo Facultativo, las empresas de seguros o de reaseguros solicitantes, deberán presentar ante la Superintendencia de Seguros (SUDESEG), los siguientes recaudos:

1. Tres (3) copias del documento de identificación del Tomador de la Póliza de Seguros.
2. Tres (3) copias de la Nota de Cobertura correspondiente al riesgo aceptado en reaseguro, la cual deberá ser emitida por la empresa solicitante. Este documento debe ser fechado, firmado y sellado dentro de la vigencia del riesgo aceptado en reaseguro.
3. Original y dos (2) copias de los documentos que evidencien el Ingreso de la Prima de la Cesión Aceptada a la empresa solicitante, con sus correspondientes soportes. En caso que dicha prima haya sido recibida en moneda extranjera, deberá remitir adicionalmente los documentos que soporten la venta de las divisas recibidas por este concepto al Banco Central de Venezuela (BCV), a través de los operadores cambiarios autorizados.
4. Original y dos (2) copias del estado demostrativo que evidencie la constitución por parte de la empresa solicitante, de las reservas técnicas correspondientes a la aceptación del riesgo.
5. Original y dos (2) copias del expediente del siniestro.
6. Original y dos (2) copias de la Nota de Débito emitida por la empresa cedente, en la cual se evidencie el saldo a su favor, señalando expresamente lo correspondiente a las retenciones de obligaciones tributarias a que haya lugar conforme a la Ley. Este documento debe ser firmado, sellado y tener una fecha de emisión que deberá estar dentro de los dos (2) meses anteriores a la solicitud de la Opinión Técnica ante la Superintendencia de Seguros (SUDESEG).
7. Datos correspondientes a la cuenta bancaria a la cual deberá realizarse el pago en moneda extranjera, cuyo beneficiario deberá ser quien emite la Nota de Débito.

Saldos por Contratos Proporcionales de tipo Automático

Artículo 11. En caso de solicitudes para el pago de Saldos a favor de reaseguradores o de retrocesionarios extranjeros por Contratos de Reaseguro o de Retrocesión Proporcionales de tipo Automático, las empresas de seguros o de reaseguros solicitantes, deberán presentar ante la Superintendencia de Seguros (SUDESEG), los siguientes recaudos:

1. Original y dos (2) copias del Contrato y sus anexos (y de los "Slip" - término técnico en inglés usado para referirse al documento que resume las condiciones particulares del contrato - de cada una de las series involucradas en la operación, si fuere el caso), emitidos por la empresa solicitante y por el reasegurador o retrocesionario, según corresponda (o por el intermediario de reaseguro domiciliado en el exterior, en cuyo caso deberá indicar el grupo de reaseguradores o retrocesionarios que participan en la colocación con el respectivo porcentaje de participación de cada uno de ellos en el negocio). Este documento debe ser firmado y sellado por las partes que suscriben el contrato

y tener una fecha de suscripción que en ningún caso podrá ser posterior a la fecha de vigencia del mismo. Si el contrato fue realizado a través de un intermediario y es éste quien lo emite, dicho contrato deberá indicar el grupo de reaseguradores o retrocesionarios que participan en la colocación con el respectivo porcentaje de participación de cada uno de ellos en el negocio, y para estos casos la empresa solicitante deberá adicionalmente consignar original y dos (2) copias de la Certificación de Participación emitida por cada uno de los reaseguradores o retrocesionarios participantes en el contrato, en la cual deberá detallarse el nombre de la empresa solicitante cedente, los riesgos amparados, la vigencia del contrato, su porcentaje de participación y el nombre del intermediario de reaseguro a quien se autoriza a recibir la prima en moneda extranjera.

2. Original y dos (2) copias del Resumen por Ramo y Serie del Bordereaux (término técnico utilizado para detallar el listado de variables y registros que se incluyen en una cuenta técnica para un período determinado), de las primas cobradas y devueltas y de los siniestros pagados y pendientes que afectaron el contrato durante el período sobre el cual se solicita la Opinión Técnica, así mismo deberán consignar en formato digital el respectivo Bordereaux.

3. Original y dos (2) copias de la Cuenta Técnica y de la Cuenta Corriente del período de aplicación sobre el cual se solicita la Opinión Técnica.

4. Original y dos (2) copias de la Confirmación, emitida por el reasegurador o retrocesionario según corresponda (o por el intermediario de reaseguro internacional), del saldo reflejado en la Cuenta Corriente indicada en el numeral 3 anterior, señalando expresamente lo correspondiente a las retenciones de obligaciones tributarias a que haya lugar conforme a la Ley. Este documento debe ser firmado, sellado y tener una fecha de emisión que deberá estar dentro de los dos (2) meses anteriores a la solicitud de la Opinión Técnica ante la Superintendencia de Seguros (SUDESEG).

5. Datos correspondientes a la cuenta bancaria a la cual deberá realizarse el pago en moneda extranjera, cuyo beneficiario deberá ser quien emite la Confirmación indicada en el numeral 4 anterior.

6. En caso que la operación objeto de la solicitud involucre el Pago de Siniestros al Contado, la empresa solicitante deberá remitir además de los recaudos indicados en los numerales 1, 4 y 5 anteriores, original y dos (2) copias del expediente del siniestro.

Saldos por Contratos No Proporcionales de tipo Automático

Artículo 12. En caso de solicitudes para el pago de Saldos a favor de reaseguradores o de retrocesionarios extranjeros por Contratos de Reaseguro o de Retrocesión No Proporcionales de tipo Automático, las empresas de seguros o de reaseguros solicitantes, deberán presentar ante la Superintendencia de Seguros (SUDESEG), los siguientes recaudos:

1. Original y dos (2) copias del Contrato y sus anexos, emitidos por el reasegurador o retrocesionario, según corresponda (o por el intermediario de reaseguro domiciliado en el exterior, en cuyo caso deberá indicar el grupo de reaseguradores o retrocesionarios que participan en la colocación con el respectivo porcentaje de participación de cada uno de ellos en el negocio), en el cual deberán contemplarse todas aquellas variables e información necesaria para determinar la prima de reaseguro o de retrocesión establecida en el contrato, tales como: el ingreso estimado de primas por ramo (E.P.I. – por sus siglas en idioma inglés Estimated Premium Income), las tasas establecidas para cada una de las capas de protección, los cúmulos, entre otras. En caso que la obligación de pago objeto de la solicitud involucre varios contratos, deberá remitirse adicionalmente original y dos (2) copias de cada uno de dichos contratos, con sus respectivos anexos. Si el contrato fue realizado a través de un intermediario y es éste quien lo emite, dicho contrato deberá indicar el grupo de reaseguradores o retrocesionarios que participan en la colocación con el respectivo porcentaje de participación de cada uno de ellos en el negocio, y para estos casos, la empresa solicitante deberá adicionalmente consignar original y dos (2) copias de la Certificación de Participación emitida por cada uno de los reaseguradores o retrocesionarios participantes en la operación, en la cual deberá detallarse el nombre de la empresa solicitante cedente, los riesgos amparados, la vigencia del contrato, su porcentaje de participación y el nombre del intermediario de reaseguro a quien se autoriza a recibir la prima en moneda extranjera.

2. En caso que al momento de presentar la solicitud de Opinión Técnica la empresa solicitante no disponga de los documentos indicados en el numeral 1 anterior, podrá remitir en su lugar original y dos (2) copias de las correspondientes Notas de Cobertura, las cuales deberán ser emitidas por el reasegurador o retrocesionario, según corresponda, (o por el intermediario de reaseguro domiciliado en el exterior) y deberán contemplar como mínimo la información indicada en el numeral 1 anterior. Si el contrato fue realizado a través de un intermediario y es éste quien emite la Nota de Cobertura, ésta deberá indicar el grupo de reaseguradores o retrocesionarios que participan en la colocación con el respectivo porcentaje de participación de cada uno de ellos en el negocio, y para estos casos, la empresa solicitante deberá consignar adicionalmente original y dos (2) copias de la Certificación de Participación emitida por cada uno de los reaseguradores o retrocesionarios participantes en la operación, en la cual deberá detallarse el nombre de la empresa solicitante cedente, los riesgos amparados, la vigencia del contrato, su porcentaje de participación y el nombre del intermediario de reaseguro a quien se autoriza a recibir la prima en moneda extranjera.

3. Original y dos (2) copias de la Nota de Débito emitida por el reasegurador o retrocesionario, según corresponda (o por el intermediario de reaseguro domiciliado en el exterior), en la cual se evidencie el saldo a su favor, señalando expresamente lo correspondiente a las retenciones de obligaciones tributarias a que haya lugar conforme a la Ley. Este documento debe ser firmado, sellado y tener una fecha de emisión que deberá estar dentro de los dos (2) meses anteriores a la solicitud de la Opinión Técnica ante la Superintendencia de Seguros (SUDESEG).

4. Datos correspondientes a la cuenta bancaria a la cual deberá realizarse el pago en moneda extranjera, cuyo beneficiario deberá ser quien emite la Nota de Débito.

5. En aquellos casos en los cuales la operación a ser realizada verse sobre el Ajuste de Prima Definitiva del Contrato, la empresa solicitante deberá remitir adicionalmente a los recaudos indicados en los literales precedentes, original y dos (2) copias de una relación detallada de los siniestros que afectaron el contrato, con sus respectivos expedientes de siniestros en original y dos (2) copias.

6. En caso que la operación objeto de la solicitud se relacione con el Pago de Siniestros, la empresa solicitante deberá remitir además de los recaudos indicados en los numerales 1, 2, 3 y 4 anteriores, original y dos (2) copias del expediente del siniestro.

Parágrafo Único: Los documentos a que se refieren los numerales 1 y 2 de este artículo, deberán remitirse debidamente suscritos y sellados por cada una de las partes del contrato y deberán tener una fecha de suscripción que no podrá ser posterior a la fecha de vigencia del contrato.

Saldos por Contratos con Empresas Administradoras de Siniestros de Salud

Artículo 13. En caso de solicitudes para el pago de Saldos por Contratos de Servicios suscritos con Empresas Administradoras de Siniestros de Salud en el Exterior, las empresas de seguros solicitantes, deberán presentar ante la Superintendencia de Seguros (SUDESEG), los siguientes recaudos:

1. Original y dos (2) copias del Contrato y sus anexos, emitidos por la empresa solicitante y por la empresa administradora de siniestros de salud en el exterior. Este documento debe ser fechado, firmado y sellado dentro de su vigencia.

2. Original y dos (2) copias de la Certificación de la deuda, emitida por la empresa administradora de siniestros de

salud, señalando expresamente lo correspondiente a las retenciones de obligaciones tributarias a que haya lugar conforme a la Ley. Este documento debe ser firmado, sellado y tener una fecha de emisión que deberá estar dentro de los dos (2) meses anteriores a la solicitud de la Opinión Técnica ante la Superintendencia de Seguros (SUDESEG).

3. Original y dos (2) copias de una relación detallada de los siniestros que originan la obligación de pago.

4. Datos correspondientes a la cuenta bancaria a la cual deberá realizarse el pago en moneda extranjera, cuyo beneficiario deberá ser quien emite la Certificación de la deuda.

Saldos por Contratos de Servicios que amparen siniestros en el exterior derivados de Contratos de Seguros suscritos en el Territorio Nacional

Artículo 14. En caso de solicitudes para el pago de Saldos por Contratos de Servicios que amparen siniestros en el exterior derivados de contratos de seguros suscritos en el territorio nacional, las empresas de seguros solicitantes, deberán presentar ante la Superintendencia de Seguros (SUDESEG), los siguientes recaudos:

1. Original y dos (2) copias del Contrato y sus Anexos, emitidos por la empresa solicitante y por la empresa prestadora de servicios en el exterior. Este documento debe ser fechado, firmado y sellado dentro de su vigencia.

2. Original y dos (2) copias de la Certificación de la deuda, emitida por la empresa prestadora de servicios señalando expresamente lo correspondiente a las retenciones de obligaciones tributarias a que haya lugar conforme a la Ley. Este documento debe ser firmado, sellado y tener una fecha de emisión que deberá estar dentro de los dos (2) meses anteriores a la solicitud de la Opinión Técnica ante la Superintendencia de Seguros (SUDESEG).

3. Original y dos (2) copias de una relación detallada de los servicios que originan la obligación de pago.

4. Datos correspondientes a la cuenta bancaria a la cual deberá realizarse el pago en moneda extranjera, cuyo beneficiario deberá ser quien emite la Certificación de la deuda.

Pólizas de Seguros que amparen riesgos de Responsabilidad Civil para el Transporte Internacional por Carretera

Artículo 15. En caso de solicitudes para el pago de Reembolsos derivados de convenios de asistencia recíproca a favor de empresas aseguradoras extranjeras, de Pólizas de Seguros que amparen riesgos de Responsabilidad Civil para el Transporte Internacional por Carretera, las empresas de seguros solicitantes, deberán presentar ante la Superintendencia de Seguros (SUDESEG), los siguientes recaudos:

1. Original y dos (2) copias del Convenio de Asistencia Recíproca suscrito entre la empresa de seguros nacional solicitante y la empresa aseguradora extranjera, el cual deberá estar debidamente autenticado y en caso de ser suscrito en el extranjero, deberá estar debidamente legalizado.

2. Original y dos (2) copias del Resumen por Ramo y Serie del Bordereaux (término técnico utilizado para detallar el listado de variables y registros que se incluyen en una cuenta técnica para un período determinado), de las primas cobradas y devueltas y de los siniestros pagados y pendientes que afectaron el Convenio durante el período sobre el cual se solicita la Opinión Técnica, así mismo deberán consignar en formato digital el respectivo Bordereaux.

3. Tres (3) copias de las liquidaciones de siniestros y comprobantes de pago de indemnización que originan la obligación de pago.

4. Original y dos (2) copias del Cuadro de Póliza de cada una de las pólizas de seguros que amparan los siniestros que originan la obligación de pago.

5. Original y dos (2) copias del Recibo de Pago de la Prima de Seguros de cada una de las pólizas de seguros que amparan los siniestros objeto de la obligación de pago.

6. Original y dos (2) copias del Estado Demostrativo que deberá registrar el movimiento técnico del Convenio durante el período sobre el cual se solicita la Opinión Técnica, detallando las cuentas a favor de la empresa solicitante y a favor de la aseguradora extranjera.

7. Original y dos (2) copias de la Cuenta Corriente que deberá registrar el saldo a favor de la empresa aseguradora extranjera por la aplicación del Convenio durante el período sobre el cual se solicita la Opinión Técnica, señalando expresamente lo correspondiente a las retenciones de obligaciones tributarias a que haya lugar conforme a la Ley.

8. Original y dos (2) copias de la Confirmación, emitida por la aseguradora establecida en el exterior, del saldo reflejado en la Cuenta Corriente indicada en el numeral 7 anterior, señalando expresamente lo correspondiente a las retenciones de obligaciones tributarias a que haya lugar conforme a la Ley. Este documento debe ser firmado, sellado y tener una fecha de emisión que deberá estar comprendida dentro de los dos (2) meses anteriores a la solicitud de la Opinión Técnica ante la Superintendencia de Seguros (SUDESEG).

9. En caso que la operación objeto de la solicitud involucre el Pago de Siniestros al Contado, la empresa solicitante deberá remitir además de los recaudos indicados en los numerales 1, 3, 4, 5 y 8 anteriores, original y dos (2) copias del expediente del siniestro.

10. Datos correspondientes a la cuenta bancaria a la cual deberá realizarse el pago en moneda extranjera, cuyo beneficiario deberá ser quien emite la Confirmación del Saldo indicada en el numeral 8 de este artículo.

11. Original y dos (2) copias de los documentos que evidencien el Ingreso de la Prima de Seguro a la empresa solicitante, con sus correspondientes soportes, de cada una de las pólizas que amparan los siniestros que originan la obligación de pago. En caso que la prima de seguro haya sido recibida en moneda extranjera por la empresa solicitante, deberá remitir adicionalmente los documentos que evidencien la venta de divisas recibidas por concepto de la prima de seguro al Banco Central de Venezuela (BCV), a través de los operadores cambiarios autorizados.

Parágrafo Único: Los documentos a que se refieren los numerales 3, 4 y 5 de este artículo, deberán remitirse debidamente suscritos por cada una de las partes del contrato y sellados en los casos que se trate de personas jurídicas. Asimismo, los documentos indicados en los numerales 4 y 5 de este artículo, deberán tener una fecha de suscripción que no podrá ser posterior a la fecha de vigencia de la cobertura sobre la cual versa la operación objeto de la solicitud de Opinión Técnica.

Saldos anteriores a la fecha de la Solicitud de Opinión Técnica

Artículo 16. Cuando de la aplicación del contrato de reaseguro, de retrocesión, de servicio o de asistencia recíproca que origina la operación sobre la cual versa la solicitud de Opinión Técnica, se evidencien saldos a favor de la empresa solicitante que hayan sido recibidos por ésta antes de la fecha de presentación de dicha solicitud, la empresa deberá remitir a la Superintendencia de Seguros (SUDESEG), a los fines de obtener la referida Opinión Técnica, los documentos que prueben la venta al Banco Central de Venezuela (BCV), a través de los operadores cambiarios autorizados, del monto recibido en moneda extranjera según lo previsto en el artículo 34 de esta Providencia.

Cuando de la aplicación del contrato de reaseguro, de retrocesión, de servicio o de asistencia recíproca que origina la operación sobre la cual versa la solicitud de Opinión Técnica, se evidencien saldos a favor de la empresa solicitante cuyos pagos aun no hayan sido recibidos por ésta a la fecha de presentación de dicha solicitud, la empresa deberá remitir a la Superintendencia de Seguros

(SUDESEG), a los fines de obtener la referida Opinión Técnica, la Confirmación de Saldos emitida, fechada, firmada y sellada por el deudor, en la cual éste deje constancia de no haber realizado el pago que le corresponde.

Primas Cedidas Pagadas en forma Fraccionada

Artículo 17. Para el caso de solicitudes de Opiniones Técnicas para el pago de:

1. Primas de reaseguro o de retrocesión, pagaderas por cuotas, sucesivas y de igual monto cada una, a favor de reaseguradores o de retrocesionarios extranjeros, por un mismo contrato de reaseguro o de retrocesión de tipo facultativo aplicable a un mismo período y correspondiente a un mismo riesgo.
2. Primas mínimas y de depósito, pagaderas por cuotas, sucesivas y de igual monto cada una, a favor de reaseguradores o de retrocesionarios extranjeros, por un mismo contrato de reaseguro o de retrocesión no proporcional de tipo automático aplicable a un mismo período.

La Superintendencia de Seguros (SUDESEG), previo análisis de los requisitos establecidos en los artículos 7, 8, 9 y 12 de esta Providencia, emitirá una Opinión Técnica única por el monto total de la operación (el cual corresponderá a la suma de las cuotas establecidas en el contrato). En dicha Opinión Técnica se especificará el monto y fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas que conforman el monto total de la obligación de pago, en el marco de lo indicado en el artículo 19 de esta Providencia.

Plazos para la Solicitud de Opinión Técnica

Artículo 18. A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 de esta Providencia, la Superintendencia de Seguros (SUDESEG) emitirá las Opiniones Técnicas allí señaladas de acuerdo con los parámetros exigidos en esta Providencia, siempre y cuando la empresa solicitante cumpla con lo siguiente:

1. Para el pago de primas de reaseguro o de retrocesión derivadas de contratos de reaseguro o de retrocesión de tipo facultativo, la solicitud de Opinión Técnica deberá ser presentada a la Superintendencia de Seguros (SUDESEG) mientras el contrato de reaseguro esté vigente y antes del vencimiento de la garantía de pago establecida en el mismo para el pago único o de la primera cuota. En caso que el contrato no establezca garantía de pago, la solicitud de Opinión Técnica para el pago único o de la primera cuota de la prima de reaseguro o retrocesión, deberá ser presentada dentro de los tres (3) meses siguientes al inicio de la vigencia de dicho contrato.
2. Para el pago de siniestros amparados por contratos de reaseguro o de retrocesión de tipo facultativo, la solicitud de Opinión Técnica deberá ser presentada a la Superintendencia de Seguros (SUDESEG) a la fecha de exigibilidad del pago por parte de la empresa cedente, o a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes.
3. Para el pago de saldos derivados de contratos de reaseguro o de retrocesión proporcionales de tipo automático, la solicitud de Opinión Técnica deberá ser presentada a la Superintendencia de Seguros (SUDESEG) dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento de cada período establecido en el contrato para la elaboración de las cuentas técnicas. Para el pago de siniestros al contado, la solicitud deberá ser presentada a la fecha de exigibilidad del pago por parte de la empresa cedente, o a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes.
4. Para el pago de saldos derivados de contratos de reaseguro o de retrocesión no proporcionales de tipo automático, la solicitud de Opinión Técnica deberá ser presentada a la Superintendencia de Seguros (SUDESEG): En lo que respecta a la prima mínima de depósito o la prima de reinstalación, antes de la fecha de vencimiento o exigibilidad, por parte del reasegurador o retrocesionario, de su pago único o de la primera cuota o a más tardar durante el mes siguiente a dicha fecha, y en lo que respecta al ajuste de prima, a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha establecida en el contrato para la presentación de dicho ajuste.
5. Para el pago de saldos derivados de contratos de administración de siniestros de salud o de prestación de servicios en el exterior, la solicitud de Opinión Técnica deberá ser presentada a la Superintendencia de Seguros (SUDESEG): En caso que las obligaciones de pago correspondan a la aplicación del contrato durante períodos determinados, a más tardar dentro del mes siguiente al vencimiento del período de que se trate, y en caso que la obligación de pago se origine por un solo siniestro, a más tardar dentro del mes siguiente al vencimiento de la factura que corresponda a dicho siniestro.
6. Para el pago de saldos derivados de Convenios de Asistencia Recíproca, la solicitud de Opinión Técnica deberá ser presentada a la Superintendencia de Seguros (SUDESEG) dentro del transcurso del mes siguiente al vencimiento de cada período establecido en el Convenio para la elaboración de las cuentas corrientes. Para el pago de siniestros al contado, la solicitud deberá ser presentada a la fecha de exigibilidad del pago por parte del asegurador extranjero o a más tardar dentro del mes siguiente a dicha fecha.

Montos para la Emisión de Opiniones Técnicas

Artículo 19. La Opinión Técnica podrá ser emitida, por el monto total de la obligación por un mismo contrato de reaseguro o de retrocesión de tipo facultativo o no proporcional de tipo automático y un mismo período, en caso que éstos establezcan primas de reaseguro o primas mínimas y de depósito pagaderas en forma de cuotas, sucesivas y de igual monto cada una. En caso contrario, se emitirá una Opinión Técnica sobre cada obligación de pago a realizar.

Firmas Autorizadas

Artículo 20. A los fines de certificar el origen de los documentos que se expiden como soportes para la verificación de las operaciones contenidas en la presente Providencia, las empresas de reaseguro y las sociedades de corretaje de reaseguro domiciliadas en el exterior, deberán remitir a la Superintendencia de Seguros (SUDESEG) un listado de las personas que serán autorizadas para suscribir dichos documentos y obligar a la empresa o sociedad en virtud de ellos, el cual deberá ser redactado en idioma castellano y apostillado o legalizado. Dicho listado deberá ser actualizado cuando existan causas que modifiquen el régimen de firmas presentadas.

Aquellos documentos que no sean suscritos por las personas autorizadas conforme a lo establecido en la presente disposición, no tendrán validez a los efectos de solicitar la opinión técnica por ante la Superintendencia de Seguros (SUDESEG).

Sección Segunda:
de la Inscripción en el Registro de Usuarios del Sistema de Administración de Divisas (RUSAD)

Inscripción en el RUSAD

Artículo 21. El solicitante deberá inscribirse en el Registro de Usuarios del Sistema de Administración de Divisas (RUSAD), de conformidad con las normas establecidas en la Providencia correspondiente en la oportunidad de realizar su primera solicitud de

Autorización de Adquisición de Divisas.

Empresas que emiten Pólizas de Seguro de Crédito a la Exportación

Artículo 22. Las empresas de seguros que otorguen pólizas de seguros de créditos a la exportación, cuyas primas sean financiadas con recursos provenientes del Banco de Comercio Exterior (BANCOEX), deberán inscribirse en el Registro de Usuarios del Sistema de Administración de Divisas (RUSAD) siguiendo para ello el procedimiento indicado en el artículo 21 de esta Providencia y deberán consignar trimestralmente ante la Superintendencia de Seguros (SUDESEG), los siguientes documentos actualizados:

1. Copia del Bordereaux de Pólizas Emitidas.
2. Copia del Bordereaux de Reservas de Riesgos en Curso.
3. Copia del Bordereaux de Sinistros Pagados y Pendientes y Recuperaciones, si las hubiere.
4. Copia de la Cuenta Corriente de Reaseguro Facultativo o Automático (contractual), según sea el caso.
5. Copia de la Cuenta Técnica correspondiente a los Contratos de Reaseguro.
6. Copia del Contrato y Anexos, fechado(s), sellado(s) y firmado(s) por la empresa de seguros y por el reasegurador.
7. Copia de la documentación que certifique el uso de las divisas correspondientes a los pagos efectuados en el trimestre.

Una vez que la Superintendencia de Seguros (SUDESEG), evalúe los documentos consignados por las empresas que otorguen pólizas de seguro de crédito a la exportación, remitirá trimestralmente un informe a la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) sobre la validez y legalidad de las operaciones establecidas en este artículo.

Sección Tercera: de la Solicitud de Autorización de Adquisición de Divisas

Requisitos Generales

Artículo 23. A los fines de obtener la Autorización de Adquisición de Divisas (AAD) por los conceptos indicados en el artículo 2 de esta Providencia, las empresas de seguros o de reaseguros deberán presentar ante la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), lo siguiente:

1. La planilla obtenida por medios electrónicos.
2. El Original de la Opinión Técnica, salvo en los casos en los cuales la solicitud de autorización se refiera al pago de la segunda o siguientes cuotas correspondientes a un mismo contrato de reaseguro o de retrocesión de tipo facultativo o no proporcional de tipo automático y un mismo período, en el marco de lo indicado en el artículo 19 de esta Providencia.
3. Copia del Expediente Administrativo, debidamente sellado y certificado por la Superintendencia de Seguros (SUDESEG), que se utilizó como soporte para la emisión de la Opinión Técnica.
4. Copia de la planilla de la Forma 14 del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), cuando corresponda.
5. Copia del documento que certifique la realización efectiva del pago en moneda extranjera (mensaje swift), de la última solicitud aprobada, correspondiente al mismo contrato. En el caso que la solicitud se realice por primera vez para ese contrato deberá consignar copia de los documentos que certifiquen la realización efectiva del pago en moneda extranjera (mensaje swift) correspondiente a la última solicitud de Autorización de Adquisición de Divisas aprobada por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI).

La solicitud a que refiere este artículo, deberá ser presentada ante la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) a través del operador cambiario autorizado, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la correspondiente Opinión Técnica, salvo en los casos en los cuales la solicitud de autorización se refiera al pago de la segunda o siguientes cuotas correspondientes a un mismo contrato de reaseguro o de retrocesión de tipo facultativo o no proporcional de tipo automático y un mismo período, en el marco de lo indicado en el artículo 19 de esta Providencia, en cuyo caso la solicitud de Autorización de Adquisición de Divisas (AAD), deberá ser presentada a la fecha de exigibilidad de cada cuota, por parte del reasegurador o retrocesionario o durante el mes siguiente.

Capítulo III **Disposiciones Generales**

Pagos de Primas de Reaseguro por Pólizas de Seguro de Crédito a la Exportación

Artículo 24. Previo cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Providencia, las empresas de seguros que operen en el país y que presten el servicio de seguro de crédito a la exportación, quedan autorizadas a destinar las divisas que reciban del Banco de Comercio Exterior (BANCOEX) por concepto de pagos de primas de pólizas de seguro de crédito a la exportación, al pago en el exterior de primas de reaseguro, así como a realizar las retenciones correspondientes a las reservas técnicas vinculadas con dichas pólizas durante la vigencia de las mismas.

Una vez efectuados los pagos y las retenciones antes señaladas, las empresas de seguros venderán al Banco Central de Venezuela (BCV), a través de los operadores cambiarios autorizados, las divisas excedentarias.

Las empresas de seguros indicadas, deberán remitir mensualmente a la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), información sobre los montos en moneda extranjera que destinen a los conceptos a que se refiere este artículo, así como sobre la efectiva venta de las divisas excedentarias, a través de los medios electrónicos que ésta determine.

Solicitud de Información

Artículo 25. La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), podrá requerir por medios físicos o electrónicos cualquier otra información o recaudo adicional que estime pertinente.

Asimismo podrá solicitar que esta información sea presentada en documentos originales o copias, a través de operador cambiario.

De igual manera la Superintendencia de Seguros (SUDESEG) podrá requerir cualquier otra información o recaudo relacionado con la Opinión Técnica a la que se refiere la presente Providencia.

Actualización de Información

Artículo 26. Todos aquellos documentos que pierdan vigencia o sean modificados, deberán ser actualizados y consignados por ante la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), a través de operador cambiario, a los fines de tramitar posteriores solicitudes de Autorización de Adquisición de Divisas (AAD) y Opiniones Técnicas.

Presentación de Documentos

Artículo 27. La documentación requerida por esta Providencia, tanto en su Original como en sus copias, deberán ser presentadas por el solicitante a través del operador cambiario autorizado, debidamente identificada y organizada en el orden así establecido en la presente Providencia.

Omisiones en la Solicitud

Artículo 28. Cuando en la solicitud faltare cualquiera de los requisitos señalados en la presente Providencia, o en aquellos casos en que fuese exigido otro recaudo conforme a lo previsto en el artículo 25, la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) notificará al usuario a fin de que en un plazo de quince (15) días hábiles bancarios proceda la consignación de la misma por ante el operador cambiario.

Transcurrido el lapso anteriormente indicado sin que el usuario haya cumplido con la totalidad de los requisitos exigidos, se paralizará el procedimiento administrativo, circunstancia ésta que debe ser indicada expresamente en la notificación a que hace referencia el párrafo anterior.

Perención del Procedimiento

Artículo 29. Si el procedimiento administrativo se paraliza por un lapso de dos (02) meses sin que el usuario hubiere reactivado el mismo, esta Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) procederá a declarar la perención, dicho término comenzará a computarse a partir de la fecha en que se notifique al usuario del inicio del cómputo de dicha paralización.

La declaratoria de perención no surtirá efecto alguno hasta tanto no sea notificada al usuario de conformidad con las formalidades establecidas en la Ley.

Desistimiento del Solicitante

Artículo 30. El interesado podrá manifestar el desistimiento de su solicitud de Autorización de Adquisición de Divisas (AAD) por escrito ante el operador cambiario autorizado o por medios electrónicos.

Devolución de Originales

Artículo 31. Los recaudos previstos en la presente Providencia en los que se exija original y copia, la presentación del original se realizará a los fines de cotejar los mismos con las copias suministradas. Una vez que el operador cambiario autorizado o la Superintendencia de Seguros (SUDESEG), según corresponda, realicen dicho cotejo devolverán al solicitante los originales respectivos y conservarán las copias debidamente firmadas y selladas, a los fines de dejar constancia expresa de la verificación efectuada.

Documentos en Idioma Castellano

Artículo 32. Los documentos originales emitidos por personas naturales o jurídicas domiciliadas en el exterior, deberán traducirse al castellano cuando estuvieren en otro idioma y estar aprobados por la Superintendencia de Seguros (SUDESEG) cuando lo requiera la Ley.

La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), podrá requerir que los documentos se encuentren debidamente legalizados o apostillados.

Disponibilidad de Divisas

Artículo 33. Para el otorgamiento de la Autorización de Adquisición de Divisas (AAD) para las operaciones aquí reguladas, la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) atenderá a la disponibilidad de divisas aprobada por el Banco Central de Venezuela (BCV) y a los lineamientos generales aprobados por el Presidente de la República en Consejo de Ministros.

Responsabilidad de Administración, Control y Uso de Divisas

Artículo 34. Las empresas de seguros y de reaseguros serán responsables por la administración, control y uso de las divisas que le fueren autorizadas. Por lo tanto, están obligadas a mantener por un mínimo de cinco (05) años, la documentación que respalde la entrega de divisas, que deberá corresponder con los conceptos y montos señalados en la Autorización de Adquisición de Divisas (AAD) y en la respectiva Opinión Técnica, documentación ésta que podrá ser verificada por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) o por la Superintendencia de Seguros (SUDESEG), según corresponda, en cualquier momento.

Venta de Divisas al BCV

Artículo 35. Los pagos recibidos en moneda extranjera por parte de empresas de seguros y de reaseguros nacionales por concepto de operaciones de seguros, reaseguros, retrocesiones, contratos suscritos con empresas administradoras de siniestros de salud en el exterior, contratos suscritos con empresas prestadoras de servicios en el exterior o contratos de asistencia recíproca en materia de seguros, serán de venta obligatoria al Banco Central de Venezuela (BCV), a través de los operadores cambiarios autorizados.

En caso de verificarse incumplimiento a lo establecido en el presente artículo, la empresa de seguros o de reaseguros no podrá solicitar Autorización de Adquisición de Divisas (AAD), hasta tanto demuestre el cumplimiento de la venta de las divisas recibidas al Banco Central de Venezuela (BCV), a través de los operadores cambiarios autorizados.

Suspensión de Registros

Artículo 36. La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), podrá suspender el acceso del usuario al Sistema de Administración de Divisas (RUSAD), en los casos de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones previstas en la normativa cambiaria o cuando existieren fundados indicios que el usuario suministró información o documentación falsa o errónea.

La suspensión se notificará al interesado con indicación de los recursos procedentes.

Principio de Cooperación

Artículo 37. La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) o la Superintendencia de Seguros (SUDESEG), podrán requerir, en el ámbito de sus competencias, de los organismos y entes públicos o privados, nacionales e internacionales, la información que consideren pertinente a los fines de ejercer el control posterior de las operaciones señaladas en esta Providencia.

Correcto Uso de las Divisas

Artículo 38. Una vez cumplido el objeto de la solicitud, el usuario que haya obtenido divisas conforme a lo previsto en esta Providencia, deberá comprobar ante la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), mediante la presentación de la respectiva documentación, la efectiva utilización de las divisas cuya adquisición se autorizó y en caso de no haber hecho uso de la totalidad de éstas, deberá reintegrar el remanente a través del operador cambiario.

En aquellos casos en que la comprobación del uso de las divisas sea de difícil o imposible verificación, el usuario deberá presentar informe detallado al respecto. La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) podrá exigir el reintegro de forma inmediata de las divisas cuyo uso no se considere suficientemente justificado.

No reposición en moneda extranjera

Artículo 39. La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) no autorizará divisas cuando de la documentación se desprenda que la obligación para lo cual se realizó la solicitud ya está cancelada.

Capítulo IV Disposiciones Finales

Disposición Transitoria

Artículo 40. Se concede a las empresas de seguros y de reaseguro un plazo de dos (2) meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente Providencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines que introduzcan ante la Superintendencia de Seguros (SUDESEG), las solicitudes de Opiniones Técnicas relativas a obligaciones de pago causadas por contratos cuya vigencia o exigibilidad de pago de las obligaciones, excedan los parámetros indicados en el artículo 18 de la presente Providencia. Transcurrido dicho plazo, no serán emitidas Opiniones Técnicas sobre contratos y operaciones que no se ajusten a estos parámetros.

Disposición derogatoria

Artículo 41. Se deroga la Providencia N° 049, de fecha 3 de diciembre de 2003, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.831 en fecha 03 de diciembre de 2003, asimismo se deja sin efecto la Circular N° FSS-1-2-111-842 emanada de la Superintendencia de Seguros (SUDESEG) en fecha 10 de febrero de 2004.

Artículo 42. Esta Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
Por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI):
MANUEL A. BARROSO ALBERTO
Presidente
FÉLIX R. OSORIO GUZMÁN
MAIGUALIDA ANGULO CALZADILLA
Representantes del Banco Central de Venezuela
Por la Superintendencia de Seguros (SUDESEG):
ANA T. FERRINI
Superintendente de Seguros

[subir](#)



Web stats

Superintendencia de Seguros Todos los Derechos Reservados 2008
Optimizado para una Resolución de 1024x768

Sudeseg